



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 4.1. apartados a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Rojales es competente para establecer el precio público por la prestación del servicio de escuela infantil, cuya exacción se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible y obligados al pago.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales de asistencia y estancia de los niños en la escuela infantil municipal, así como el servicio de comedor en régimen de desayuno, almuerzo y merienda.

Los obligados al pago del precio público son los padres, madres, tutores o las personas que ejerzan la patria potestad sobre los niños o niñas a los que se les presta el servicio.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en la presente ordenanza, se establece según el siguiente cuadro de tarifas:

- Por matrícula con derecho a reserva de plaza: 15 euros por niño.
- Por asistencia a la escuela infantil municipal por niño y mes completo: 90 euros.
- Por comedor por niño y día de servicio prestado: 5 euros.

No obstante, los niños de 2-3 años sus cuantías están subvencionadas al 100%, teniendo sólo que abonar la cuantía por servicio de comedor. Este requisito se mantendrá en tanto en cuanto no cambie el criterio subvencionable de la Consellería de Educación.

2. La cuota por matrícula, que tendrá carácter obligatorio, se recaudará en el momento en que se formalice la inscripción o alta del niño en el centro. No se procederá a la devolución de la tarifa cuando se produzca la baja del menor de la Escuela Infantil Municipal por motivos ajenos a la misma y aun cuando el curso escolar no se hubiera iniciado.

3. La cuota por asistencia tendrá carácter mensual y obligatorio. La cuota comprende, además de la propia asistencia, el servicio de comedor de régimen de desayuno y merienda. En el supuesto de producirse el alta o la baja de alumnos en el centro, se procederá a liquidar la mensualidad completa correspondiente al del alta o baja, con independencia a los días realmente asistidos. El cobro de la cuota se efectuará en los



diez primeros días de cada mes.

4. La cuota por comedor en régimen de almuerzo tendrá carácter diario e irreducible para aquellos que soliciten el servicio. Su cobro se realizará mediante una de las dos siguientes modalidades:

- a) Mediante liquidación mensual en función de los días en los que se haya utilizado el servicio de comedor.
- b) Mediante depósito previo del importe diario en función de los días que se estime que se va a utilizar del servicio de comedor.

Artículo 4º.- Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota por matrícula y asistencia a la escuela infantil municipal:

- a) Por segundo y posterior hermano matriculado y con asistencia efectiva a la escuela municipal infantil: 50% de la cuota.
- b) Alumnos que sean miembros de familias numerosas: 100% de la cuota para los miembros de familia numerosa clasificadas en categoría especial y 50% de la cuota para los miembros de familia numerosa clasificada en categoría general. Para el disfrute de esta bonificación será necesario aportar copia del título de familia numerosa en vigor. La pérdida de condición de familia numerosa llevará aparejada la pérdida de la bonificación.

Las bonificaciones son incompatibles entre sí, y en ningún caso se aplicarán sobre la tarifa del servicio de comedor.

Artículo 5º.- Devengo.

El devengo del precio público se produce en el momento del alta en la escuela infantil municipal, mediante la formalización de la matrícula o inscripción del menor en el centro, surgiendo en ese momento la obligación de pago.

Se devengará como primera cuota la correspondiente al mes de la fecha del alta, siendo la última cuota la correspondiente al mes de la fecha de baja.

La obligación de pago de la cuota de comedor se produce en el momento de la solicitud de prestación del servicio, sin perjuicio de poder exigir su depósito previo.

Artículo 6º.- Régimen de ingreso del precio público.

El cobro del precio público se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente que designe el Ayuntamiento, admitiéndose el pago domiciliado en entidad bancaria mediante recibo.

La dirección de la escuela infantil podrá requerir a los obligados al pago la presentación del documento justificativo del ingreso de las cuotas.



Ayuntamiento de Rojales (Alicante)

Cuando las cuotas no se satisfagan en los plazos establecidos, los obligados al pago serán requeridos por la dirección de la escuela municipal infantil para que efectúen el ingreso de la suma adeudada en el plazo máximo de un mes. Transcurrido éste sin que se haya efectuado el pago, el alumno será automáticamente dado de baja hasta en tanto no se proceda al pago, todo ello sin perjuicio de ordenar la recaudación por el procedimiento de apremio.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la ordenanza reguladora del precio público por el servicio de escuela infantil municipal, aprobada inicialmente mediante acuerdo de Pleno de fecha de 2 de octubre de 2014, modificada por acuerdo plenario de fecha 24 de noviembre de 2016

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez su publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurridos los plazos del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.